

RESUMEN DEL INFORME PRESENTADO POR EL MAGISTRADO OLMEDO ARROCHA O., EN SU CONDICION DE MAGISTRADO PONENTE DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA LICENCIADA KARISMA ETIENNE KARAMAÑITES, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO DEL ACUERDO DE PLENO 11-1-DE 4 DE MARZO DE 2024, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA.

- El día 11 de marzo de 2024, ejerciendo acción popular, una ciudadana presenta una Demanda de Inconstitucionalidad contra el punto segundo resolutivo del Acuerdo 11-1- del 4 de marzo de 2024 del Tribunal Electoral, por medio del cual se habilita al candidato a Vice Presidente por los partidos Realizando Metas y Alianza para que aparezca en las papeletas respectivas de dichos colectivos políticos como candidato a Presidente de la República.
- Ese mismo día, 11 de marzo de 2024, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hace el reparto electrónico y aleatorio correspondiente, con lo cual se le remite al Despacho del Magistrado a quien se le asignó la ponencia, recayendo en el Magistrado Olmedo Arrocha Osorio, quien al día siguiente, como es su rutina habitual en cualquier proceso de Constitucionalidad (Demanda de Inconstitucionalidad, Amparos, Habeas Corpus, Habeas Data), inmediatamente toma la decisión de admitir o no la demanda; siendo en este caso admitida.
- Habiéndose cumplido los trámites procesales pre-establecidos en el Código Judicial, según su artículo 2565, el proceso se encuentra en la etapa de elaborar un proyecto de decisión para la consideración del resto de los otros magistrados que integran el Pleno. Ese plazo inició el 22 de abril de 2024 y culmina el 6 de mayo de 2024.
- Para poder elaborar dicho proyecto, se ha debido conocer el contenido, a través de su lectura, de 88 alegatos que se han presentado, de los cuales 17 consideran que debe declararse inconstitucional el acto impugnado y 71 consideran que debe declararse constitucional. Independientemente de la cantidad, hay que reconocer que ambos grupos han presentado argumentos que merecen su consideración, reflexión y pensamiento profundo y sereno.
- En este momento, el despacho del Magistrado Ponente está a la espera de una información que se solicitó al Tribunal Electoral, mediante Nota del 23 de abril del presente año y que fue recibida por dicha entidad el día 24 de abril de 2024. Una vez se remita la respuesta se estará en la capacidad de terminar de formarse un

criterio y, a partir de allí, culminar la matriz de decisión, que implica: la descripción de todo el recorrido procesal de esta causa, la enunciación de la demanda, los hechos de la demanda, los argumentos de la demanda, la opinión del procurador y de todos y cada uno de los argumentos que se han presentado en los alegatos. Además, también se debe incluir una parte que contiene la argumentación en la que se va a fundamentar la parte resolutive que se propone en el proyecto de decisión.

- Para poder complementar las normas de tramitación de estos procesos, que no viene expresamente regulado en el Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha emitido Acuerdos, los cuales señalan la forma de gestionar estas causas, como a continuación se explica:
 - a. Al alcanzar la redacción total del proyecto, debe circularse simultáneamente, para la consideración del resto de los magistrados que conforman el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, durante 20 días hábiles. Lo anterior, en base al **Acuerdo del 9 de febrero del 2012** del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
 - b. Al transcurrir dicho plazo de 20 días, en caso que se presenten dos (2) observaciones respecto a una disidencia de la decisión de fondo que se propone en el proyecto, el Magistrado Ponente lo debe llevar a una sesión del Pleno para que sea considerado, discutido, deliberado y votado. Esto, en atención al **Acuerdo del 17 de diciembre del 2009** del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
 - c. Si el Pleno, soberanamente, así como ha establecido estos acuerdos, considerase que en una causa en particular o en adelante, en general cualquier proceso de este tipo, debe ser abordado y tramitado de forma distinta, puede modificarse estos Acuerdos previa decisión en una reunión del Pleno. En ese sentido, las reuniones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se deben realizar todos los jueves de cada semana y las extraordinarias se realizan por la convocatoria que haga la presidencia del Pleno o por solicitud de cinco (5) magistrados. Lo anterior, en base al **Acuerdo 1375 del 29 de diciembre de 2009**.